

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 019-19

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y LICENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S. PARA LA PRESTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA E INTERNET.**

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija e internet en todo el territorio nacional, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

### Antecedentes.-

1. En fecha 16 de marzo de 2018, mediante correspondencia No. 176547, la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, depositó ante el **INDOTEL**, formal solicitud de concesión para prestar servicios públicos finales de telecomunicaciones de voz y datos, incluyendo internet, por vía de fibra óptica y/o red inalámbrica en todo el territorio nacional, por un periodo de veinte (20) años. La referida solicitud fue objeto de enmienda mediante correspondencia No. 177699, de fecha 17 de abril de 2018, para que el pedimento también incluya “el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación de enlaces radioeléctricos punto a punto y multi punto que se describen en los anexos, en los rangos de frecuencias de 11 y 18 GHz”.
2. En virtud de lo anterior, en fecha 10 de mayo de 2018, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, elaboró el informe técnico GT-I-000591-18, en el cual concluye que la solicitud de concesión y licencia presentada por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**, cumple con los requisitos técnicos para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, y datos en todo el territorio nacional, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana ( en lo adelante Reglamento de Concesiones y Licencias).
3. Asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000099-18, de fecha 13 de agosto de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones, concluye señalado que la solicitud de concesión presentada por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**, cumple con los requisitos legales para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija e internet en todo el territorio nacional, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concesiones y Licencias.
4. De igual forma, mediante informe económico No. GT-I-001510-18, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Departamento de Análisis Económico de la Dirección de Autorizaciones, concluye señalado que la solicitud de concesión presentada por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**, cumple con los requisitos económicos para la prestación del servicio público de

telecomunicaciones de telefonía fija e internet en todo el territorio nacional, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concesiones y Licencias.

5. De conformidad con todo lo anterior, y como resultado de las evaluaciones realizadas, en fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la comunicación No. DE-0003757-18, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** informó a la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, que su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años, cumple con los requisitos de presentación establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requiriendo en ese sentido a **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, la publicación del extracto de su solicitud de concesión en un periódico de circulación nacional, tal como ordena el artículo 25 de la citada Ley.
6. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 2 de enero de 2019, mediante correspondencia No. 186735, la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de concesión para prestar servicios finales de telefonía fija, e internet en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años, dicho aviso fue colocado en el periódico "El Caribe" en fecha 31 de diciembre de 2018, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso.
7. Finalmente, una vez evaluada la documentación presentada, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DA-M-000040-19, de fecha 18 de febrero de 2019, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de concesión presentada por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, para prestar servicios finales de telefonía fija, e internet en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años; manifestando que no presenta ninguna objeción al otorgamiento de la concesión y licencia solicitada, en razón de que la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, ha cumplido con el depósito de los requisitos legales, técnicos y económicos dispuestos por la reglamentación aplicable para este tipo de solicitudes.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que, el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país;

**CONSIDERANDO:** Que, en relación a la regulación de los servicios públicos, la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 lo siguiente: "*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*", facultad reguladora que, como establece la precitada Ley, para el sector de las telecomunicaciones, ha sido delegada de carácter exclusivo al **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que señalamos el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Concesiones"), y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, constituyen el marco

legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios públicos telecomunicaciones, en condiciones de libre competencia, para asegurar el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de estos servicios;

**CONSIDERANDO:** Que, entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes: “[...] **b)** *Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional;* **c)** *Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.;* y **e)** *Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica”;*

**CONSIDERANDO:** Que, con el objetivo de garantizar los principios básicos de prestación de dicho servicio público de telecomunicaciones, la Ley ha dispuesto como condición para acceder al mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, la necesidad de contar con autorización previa del órgano regulador, a través de la emisión del título habilitante que corresponda, en virtud de las características que distingan el servicio que se desea prestar, ordenando en ese sentido, el artículo 19 de la Ley No. 153-98 que: “*se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo*”;<sup>1</sup>

**CONSIDERANDO:** Que, este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de concesión para prestar servicios finales de telefonía fija, e internet en todo el territorio nacional, por un periodo de veinte (20) años, presentada por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que, es facultad del **INDOTEL** la de “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”;<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, en virtud de las disposiciones del artículo 22 del Reglamento de Concesiones, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal “e” del artículo 78 de la Ley, relativa a “reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, dispone que: “Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

---

<sup>1</sup> Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, artículo 19;

<sup>2</sup> Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, artículo 78, literal c;

**CONSIDERANDO:** Que, la concesión es “el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”<sup>3</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley establece que: “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese tenor, los requisitos necesarios para obtener una concesión se encuentran contenidos en el capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, la técnica de la concesión, tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “*en razón de la persona*”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo anterior, este Consejo Directivo pudo constatar que en el expediente administrativo que conforma la presente solicitud se encuentra la comunicación marcada con el número DE-0003757-18, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con base en los informes instrumentados por la Dirección de Autorizaciones de este órgano regulador, comunica a la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, que su solicitud de concesión para prestar servicios finales de telefonía fija, e internet en todo el territorio nacional, por un periodo de veinte (20) años, cumple con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; requiriendo en ese sentido a **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, la publicación del extracto de su solicitud de concesión en un periódico de circulación nacional, tal como ordena el artículo 25 de la citada Ley;

**CONSIDERANDO:** Que, la precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; que, esta constatación procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder formular la solicitud, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, por lo que en todo caso, en ese momento la administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

**CONSIDERANDO:** Que, dicha constatación se traduce en un mecanismo de control preventivo de la administración, que encuentra su justificación en el hecho de que, al entrañar un interés general el servicio que habrá de desarrollar la iniciativa privada, la misma deberá ser tutelada por la norma para garantizar que el ejercicio de la actividad no perjudique o lesione los derechos de los terceros, el interés general o el bien del dominio público; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos para el ejercicio de la actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros;

---

<sup>3</sup> Resolución No. 004-00 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y sus modificaciones. Artículo 1, literal e;

**CONSIDERANDO:** Que, en respuesta a dicho requerimiento, en fecha 2 de enero de 2019, mediante correspondencia No. 186735, la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de concesión para prestar servicios finales de telefonía fija, e internet en todo el territorio nacional, por un periodo de veinte (20) años, dicho aviso fue colocado en el periódico “*El Caribe*” en fecha 31 de diciembre de 2018, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso; con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión presentada por **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 establece que: “los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejorías en la calidad del servicio.”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: “Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido al servicio Fijo los segmentos de bandas dentro de los cuales se encuentran las frecuencias que se indican en dispositivo de la presente decisión, de conformidad con lo que establece el indicado Plan en sus DOM53, DOM54 y DOM61A;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: “Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción.”;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología de Espectro Disperso podrán optar por una Licencia para cada uno de los emisores utilizados, según lo establecido en el ordinal “Segundo” de la Resolución No. 168-07;

**CONSIDERANDO:** Que la función del **INDOTEL**, como regulador, bajo el principio de mínima intervención, es garantizar el acceso al mercado en condiciones de igualdad y no discriminación, eliminando los obstáculos que puedan impedir el desarrollo del mercado en condiciones de competencia con el objetivo de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, se impone a este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad para aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el literal “c” del artículo 78 de la Ley, previamente citado; que luego de haber realizado una valoración *ad casum* de la oportunidad del ejercicio de la actividad, y determinando que resulta compatible con el interés general el otorgamiento de la concesión y correspondiente licencia solicitada por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, este Consejo Directivo ha podido verificar que en el caso de la especie, en la actualidad, no se presenta ninguna razón o motivo que justifique el rechazo de la presente solicitud de concesión;

**CONSIDERANDO:** Que, tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas o motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende que procede otorgar a la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, por un período de veinte (20) años, una concesión y la correspondiente licencia para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija e internet en todo el territorio nacional;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTA:** La solicitud de concesión presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**;

**VISTOS:** Los informes de naturaleza técnica, legal y económica, instrumentados en ocasión de la presente solicitud;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, en el **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,  
RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión en favor de la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija e internet en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: OTORGAR** a favor de **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, las Licencias correspondientes, para el uso de las frecuencias vinculadas a la operación de enlaces radioeléctricos que se describen a continuación:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación-Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (GHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (MHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
1	Torre Caney, Av. Selene 20, Santo Domingo, R.D.	18°26' 52.61"N 69°56' 44.63"O  69°56' 35.52" O	<b>Tx: 19.375</b> <b>Rx: 17.815</b>	0.1	FIJO	240	10	50.000	39.1
	NAP del Caribe West, Santo Domingo, R.D.	18°26' 26.63"N 69°58' 55.81"O	<b>Tx: 17.815</b> <b>Rx: 19.375</b>			45	15		39.1
2	GBM, Av. John F. Kennedy 14, 1401, Santo Domingo, R.D.	18°28' 51.80"N 69°54' 39.39"O	<b>Tx: 11.225</b> <b>Rx: 10.735</b>	0.1	FIJO	48	12	40.000	38.2
	KIO, Hans Weise, Edificio B-4. Km 22 Zona Franca de las Americas, Valiente. R.D.	18°27' 46.05"N 69°42' 28.89"O	<b>Tx: 10.735</b> <b>Rx: 11.225</b>			25	15		38.2
3	KIO, Hans Weise, Edificio B-4. Km 22 Zona Franca de las Americas, Valiente. R.D.	18°27' 46.05"N 69°42' 28.89"O	<b>Tx: 19.375</b> <b>Rx: 17.815</b>	0.1	FIJO	25	15	50.000	39.1
	NAP del Caribe East, Parque Cibernetico KM 27 1/2 Santo Domingo, R.D.	18°26' 26.63"N 69°58' 55.81"O	<b>Tx: 17.815</b> <b>Rx: 19.375</b>			15	15		39.1
4	NAP del Caribe West, Santo Domingo, R.D.	18°26' 26.63"N 69°58' 55.81"O	<b>Tx: 10.735</b> <b>Rx: 11.225</b>	0.1	FIJO	15	15	40.000	35.2
	GBM, Av. John F. Kennedy 14, 1401, Santo Domingo, R.D.	18°28' 51.80"N 69°54' 39.39"O	<b>Tx: 11.225</b> <b>Rx: 10.735</b>			48	12		35.2

5	NAP del Caribe East, Parque Cibernetico KM 27 1/2 Santo Domingo, R.D.	18°26' 26.63"N 69°58' 55.81"O	Tx: 11.225 Rx: 10.735	0.1	FIJO	15	15	40.000	38.2
	Torre Caney, Av. Selene 20, Santo Domingo, R.D.	18°26' 52.61"N 69°56' 44.63"O	Tx: 10.735 Rx: 11.225			240	10		38.2

**TERCERO: DISPONER** que el período de duración de la concesión y licencias otorgadas a la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

**SEXTO: DISPONER** que la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**OCTAVO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**NOVENO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, y la



publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

**Luis Henry Molina Peña**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**César García Lucas**  
Director Ejecutivo en Funciones